

# Boletín Oficial

*Agrupación Técnica Profesional*  
**-INGESA-**

*Interventores de Gestión Administrativa*  
**-Administrative Services Manager-**

Agencia Tributaria

TESTAM

Dirección Gral. de Tráfico

**DGT**  
Dirección General de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación  
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 1 Número 2

Marzo/Abril 2017

**Actualidad Corporativa ..... pags.3-8**

La Agrupación Técnica Profesional -INGESA- Interventores de Gestión Administrativa. INFORMA.-

- ➔ Tramitación y presentación electrónica de solicitudes. Colectivos con obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

**Información ..... pags.9-12**

La Agrupación Técnica Profesional desde el Gabinete Socio-Laboral INFORMA.-

- ➔ Principales Líneas de Trabajo de la Inspección de Trabajo para el año 2017..... pag.9-10
- ➔ Requisitos para ejecutar hipotecas en España ..... pag.11
- ➔ La condonación del crédito de IVA en supuestos de insolvencia del sujeto pasivo no lesiona el principio de neutralidad ni es una ayuda de Estado..... pag.12

**Coleccionable ..... pags.13-20**

- ➔ Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

**Formación Corporativa ..... pag.21-28**

- ➔ Desde el Gabinete Tributario-Fiscal-Contable de la Agrupación Técnica Profesional.  
¿Cómo tributan las cantidades percibidas por la eliminación de las Cláusulas Suelo?..... pag.21
- ➔ Desde los Gabinetes Jurídico y Tributario-Fiscal-Contable de la Agrupación Técnica Profesional.  
Plazo de presentación de la declaración informativa anual sobre bienes y derechos situados en el extranjero, modelo 720, correspondiente al ejercicio 2016 finalizó el 31 de marzo de 2017. pags.22-28

**Opinión ..... pag.29**

- ➔ Incremento en la matriculación de vehículos durante marzo de 2017

**Consultorio ..... pags.30-31**

- ➔ Sección dedicada a responder todas aquellas cuestiones dirigidas a los distintos gabinetes y formuladas por todos los lectores.

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección de los datos personales exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus reglamentos de desarrollo. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)



**Boletín Oficial**  
DE LA  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL  
DE  
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID

Tel .- 91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93



/atpcpes



@ATP\_CPES



/in/atpcpes/

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)

# Actualidad Corporativa



Asociación Técnica Profesional  
-INGESA-  
Interventores de Gestión Administrativa

## INFORMA

### TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES Colectivos con Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

El pasado día 2 de octubre, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, estableciendo el uso de medios electrónicos de forma obligatoria para “todas” las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, y de forma voluntaria para las personas físicas, en sus relaciones con la Administración.

Escasos meses de vigencia le quedan a la L 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -EDL 1992/17271-. Con ella también está llamado a **desaparecer el papel**, parte esencial del actuar administrativo según ha sido tradicionalmente entendido y practicado. Su sustitución por lo que la Exposición de Motivos de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -EDL 2015/166690-, denomina genéricamente bajo el título de «**medios electrónicos**» es uno de los principales objetivos de la reforma.

No obstante este interés, la Ley 39/2015 -EDL 2015/166690- representa solo una etapa intermedia y no el punto final del camino de la incorporación de las nuevas tecnologías en el actuar administrativo. La Exposición de Motivos identifica claramente tal **objetivo final**: «una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico» o «el pleno funcionamiento electrónico».

Las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos «a los **dos años** de la entrada en vigor de la Ley», es decir, el **2 de octubre de 2018** (Disp.final 7ª). Hasta entonces, «**las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones**» (DispTrans 4ª). Además, habrá que tener en cuenta el régimen transitorio de los procedimientos contenido en la Disposición transitoria tercera.



**FECHA:** 24-02-2017  
**ASUNTO:** Registro de solicitudes por obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, se establecen los colectivos con derecho y obligaciones a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Entre los **colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración** se encuentran:

- a) Las **personas jurídicas**.
- b) Las **entidades sin personalidad jurídica**.
- c) **Quienes ejerzan una actividad profesional** para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo **se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles**.
- d) **Quienes representen a un interesado que esté obligado** a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Reglamentariamente, **las Administraciones Públicas podrán establecer otros sujetos con obligación** de mantener relación electrónica con ellas.

Por lo tanto, desde el punto de vista del registro de escritos y comunicaciones en Unidades de Registro de la Administración y, específicamente, en la **Dirección General de Tráfico**, éste se restringe a **medios electrónicos para los obligados por la Ley 39/2015**.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

Para realizar la presentación de documentación por parte de alguno de los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, **se establece como canal de Registro, el Registro Electrónico General de la AGE - <https://rec.redsara.es/>**, con el procedimiento que se detalla a continuación.

Si alguno de estos sujetos obligados a la relación electrónica presentase una solicitud presencialmente en los Registros habilitados en la Dirección General de Tráfico, deberá ser subsanada de forma electrónica en un período de 10 días, conforme al artículo 68.1. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en haya sido realizada la subsanación, de modo que la solicitud presencial produce efectos desde la subsanación y no la de su presentación presencial.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



## PASOS PARA LA ENTRADA DE REGISTROS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN – REC

Se puede acceder a través de la URL <https://rec.redsara.es/> haciendo uso para identificarnos del sistema cl@ve o de certificado electrónico.

Una vez se haya accedido, se rellenarán en el formulario de Alta de registro electrónico los datos del interesado, de solicitud y documentos Anexos.

**En el apartado Datos del Interesado** cumplimentaremos los datos tanto de la persona que realiza la presentación de escritos como su dirección de contacto.

En la pestaña de **Datos de la Solicitud**, rellenaremos los campos Organismo Destinatario, Asunto, Expone y Solicita.

Para rellenar el Destinatario, se usará el buscador para seleccionar o bien el registro de la Jefatura Central de Tráfico – si el destinatario es algún órgano de los Servicios Centrales o bien las Jefatura Provincial/Local que proceda – si es en alguna dependencia periférica dónde queremos remitir el registro.

Para ello seleccionaremos en los desplegados, Nivel de Administración: Estatal y Ministerio:

Ministerio del Interior. También podremos usar el campo libre tanto del buscador como del formulario principal para buscar directamente nuestro destinatario.

Los campos Asunto, Expone y Solicita son de texto libre y en ellos consignaremos un asunto que sea claro y conciso, la exposición de la razón que nos lleva a presentar el escrito al registro de la DGT y en Solicita la petición formal que realizamos al organismo.

Seleccionar	Descripción
<input type="radio"/>	Jefatura Central de Tráfico Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Local de Tráfico de Ceuta Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Local de Tráfico de Melilla Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de A Coruña Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Alava Ministerio del Interior
<input checked="" type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Almería Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Asturias Ministerio del Interior
<input type="radio"/>	Jefatura Provincial de Tráfico de Avila Ministerio del Interior

En la pestaña de Documentos anexos, será donde incluyamos la documentación que deseamos registrar. Para ello accedemos mediante el enlace Añadir Documento

**Documentos anexos**

- Formato de ficheros permitidos: pptx, jpg, jpeg, txf, xlsx, ods, odt, ods, odp, odp, png, svg, tiff, docx, rtf.
- Tamaño máximo por fichero: 3 Mb.
- Tamaño máximo del conjunto de ficheros adjuntos: 15 Mb.
- Número máximo de documentos a adjuntar: 5.
- En el caso de que su solicitud, escrito o comunicación incluya documentación aneja que supere los límites establecidos en este formulario, en cuanto al número de documentos anexos y/o al tamaño de los mismos, puede realizar un segundo asiento registral con el resto de información indicando en el asunto del mismo la referencia al número de registro del primero.

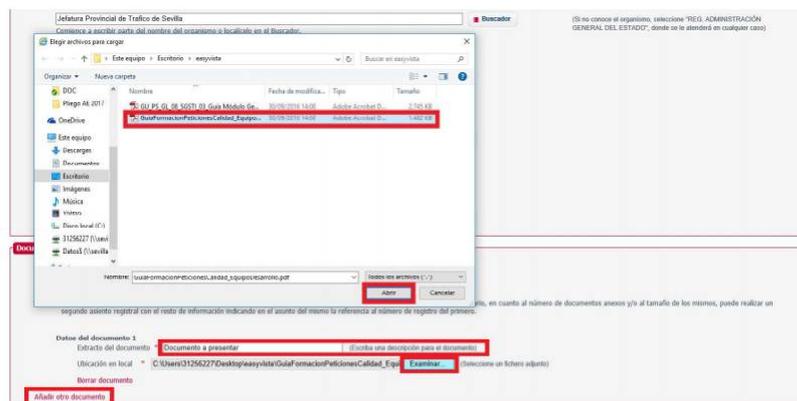
**Añadir documento**



Nos saldrá un desplegable en el que podremos seleccionar de nuestro equipo el documento o documentos a registrar. Deberemos seleccionarlo usando el botón Examinar, e indicar en el campo de Extracto del documento una descripción del mismo.

A la hora de anexar documentos, se debe tener en cuenta una serie condicionantes técnicos de la aplicación:

- El tamaño máximo de los ficheros a adjuntar es de 3 Mb.
- En cada registro podemos adjuntar un número máximo de 5 documentos.
- El tamaño total del conjunto de ficheros adjuntos es de 15 Mb.



En el caso de que la solicitud, escrito o comunicación incluya documentación anexa que supere los límites establecidos en este formulario, en cuanto al número de documentos anexos y/o al tamaño de los mismos, pueden realizar varios asientos registrales con el resto de información indicando en el asunto del mismo la referencia al número de registro del primero.

Cada trámite a registrar deberá estar recogido en un único documento. Ejemplo: en el caso de presentación de múltiples recursos a una sanción, cada recurso deberá estar recogido en un documento electrónico adjunto distinto. En estos casos, de cara a facilitar la tramitación se sugiere que en el campo Expone del apartado Datos de la Solicitud indicar el listado de expedientes para los cuales se están presentando los recursos. No obstante, en cada registro se pueden incluir varios recursos, hasta un máximo de 5, como se recoge en un párrafo anterior.

Respecto al tipo y forma de los ficheros en sí, se aconseja en la medida de lo posible generar los documentos en PDF o PDF/A, pudiendo estar firmados electrónicamente por el interesado en el mismo formato PDF (tipo de firma PAdES).

En caso de que el documento a adjuntar no se haya creado en formato electrónico y provenga del soporte papel, ha de ser escaneada previamente, siguiendo las siguientes pautas:

- El formato de la digitalización será PDF. Si los equipos disponibles lo permiten se escogerá siempre el formato PDF/A.
- Del mismo modo, los documentos se digitalizan de forma individualizada, aunque todos formen parte de un único registro o lote de documentación a adjuntar a un expediente.
- Resolución y Profundidad de bits: Para documentos de una alta calidad o documentos sin imágenes, la digitalización deberá ser de 200 pixels por pulgada (dpi) en tonos de grises, recomendado con profundidad de 4 bits.
- En el caso de digitalizar documentos de una baja calidad o documentos con imágenes y manuscritos: 300 pixels por pulgada (dpi), recomendado en tonos de grises con profundidad de 8 bits.
- Dependiendo de la calidad de la imagen se podría elevar la resolución hasta 600 dpi, aunque no todos los escáneres lo admiten. Elevar la calidad a más de 300 dpi está indicado sólo para documentos de pocas páginas por el peso (Mb) que puede llegar a tener. Evitar en lo posible el uso de color, y usar la conversión a tonos de grises.
- Tras realizar la digitalización, se debe comprobar siempre que la documentación sea legible y conforme a los criterios de forma, ya que en caso de no cumplirse, el registro podrá ser rechazado.





En el caso de que los documentos adjuntos provengan de otros organismos, personas o entidades, deben de ser verificables electrónicamente, a través de los accesos de la propia DGT (identidad, residencia, IAE, defunción, etc), o incorporar código seguro de verificación, para realizar la verificación a través de la página web del organismo expedidor.

Si se trata de documentos expedidos por terceros (escrituras, contratos...etc), no es suficiente con su digitalización, sino que deben de estar firmados digitalmente por su emisor.

Si el interesado es una persona jurídica y emplea en la firma de las solicitudes el certificado de persona jurídica o de representante, no es necesario requerir la documentación acreditativa de la vinculación de dicha persona con la empresa.

Si el trámite presentado devenga tasa, deberá de incluirse en la documentación adjunta el justificante, con el código, de la tasa asociada al trámite solicitado, el cual es devuelto tras la compra de la tasa por los diferentes medios previstos.

En caso de ser necesaria la comunicación con el interesado para precisar alguna subsanación o comunicar el resultado del trámite, ésta se realizará por medios electrónicos, y solo como último recurso, por vía postal, al domicilio de notificaciones. El medio electrónico de comunicación será el correo electrónico facilitado por el interesado cuando accede al Registro Electrónico de la AGE.

A título de ejemplo, se enumeran determinados colectivos y trámites que deberán de ser presentados de manera electrónica, a partir del 1/5/2017:

a) Escuelas Particulares de Conductores, todos los trámites relativos a la autorización de apertura (altas, bajas, modificaciones, etc), siempre que el titular de la EPC sea una persona jurídica.

b) Centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, todos los trámites relativos a su régimen de funcionamiento, siempre que el titular del CRC sea persona jurídica.

c) Empresas de transporte, todos los trámites relativos a autorizaciones complementarias de transporte, siempre que la empresa sea una persona jurídica.

d) Empresas organizadoras de eventos deportivos, Administraciones, Federaciones...etc, todos los trámites relativos a pruebas deportivas, eventos, marchas ciclistas, etc.

e) Colaboradores habituales, todos los trámites presentados en nombre propio, si son personas jurídicas, o en nombre de terceros, si el representado está obligado a presentar electrónicamente.

f) Gestores Administrativos, en los trámites de las áreas de conductores y sanciones (Vehículos tiene su propia plataforma de presentación electrónica)

g) Graduados Sociales, y demás colectivos profesionales que requieran colegiación obligatoria, todos los trámites que presenten.

h) Solicitudes de devolución de tasas y multas, por obligados a relacionarse electrónicamente.

Por último recordar a todos los obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, que la presentación de trámites en nombre de terceros exige, siempre, la existencia de una autorización de representación, la cual se otorgará a través del Registro Electrónico de Apoderamientos de la DGT:

<https://sede.dgt.gob.es/es/tramites-y-multas/servicios-comunes-y-otros/registro-deapoderamientos/>

También podrán otorgarse las representaciones en el Registro de Apoderamientos de la AGE:

[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html)

Las consultas sobre el procedimiento de “REGISTRO DE SOLICITUDES POR OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN” se realizarán, exclusivamente por correo electrónico, a la siguiente dirección: [jptma@dgt.es](mailto:jptma@dgt.es)  
Incluyendo en el asunto: “CONSULTA SOBRE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA”

**ATP**  
**AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

## INFORMA

desde el **GABINETE SOCIO-LABORAL**

**Principales Líneas de Trabajo de la Inspección de Trabajo para el año 2017**

► **1. Lucha contra el Empleo/Economía Irregular:**

- **Visita a sectores con mayor incidencia de economía irregular:**

*Hostelería, Comercio, Agricultura (vendimia y cítricos) e Industria.*

► **2. Seguridad Social:**

- **Control de la morosidad.**
- **Objetivo:** *Revisar la liquidación correcta de cuotas.*
- **Invitar a regularizar las deudas con aplazamiento de pago de cuotas.**
- **Delito por fraude en la cotización (50.000 € durante 4 años naturales).**
- **Derivación de responsabilidad.**
- **Indicios de fraude en la cotización:**
  - *Ausencia total de cotización desde que se crea la empresa.*
  - *Ausencia de cotización existiendo beneficio empresarial.*
  - *Utilización de testaferro o cambios continuos de administradores.*
  - *Uso de muchos o falsos domicilios sociales.*
- **Diferencias de cotización.**
- **Aplicación de los convenios colectivos.**
- **Fugas de las bases de cotización:** *dietas y gastos de locomoción. Sector transporte y empresas dedicadas a la distribución.*
- **Ocupación A (trabajos exclusivos de oficina):** *sin estar sometidos a los riesgos de la actividad de la empresa.*
- **Actuaciones en relación con el trabajo falsamente autónomo.**
- **Fraude en la formación profesional.**
- **A cargo de una unidad específica de la Inspección de Trabajo.**
- **Posibles irregularidades en la impartición de cursos.**
- **Formación bonificada.**
- **Responsabilidad en prevención de riesgos a las empresas que no han formado a sus trabajadores.**

### ► 3. Relaciones Laborales:

- Lucha contra el fraude laboral.
- Controlar los abusos en la contratación temporal.
- Control del contrato para la formación y el aprendizaje: *acreditar formación teórica y prohibición de trabajos a turnos y nocturnos.*
- Control del tiempo parcial.
- Controlar los abusos por el uso de este tipo de contratos.
- Necesidad de que en los contratos figure la distribución de horas.
- Obligación de registro de las horas/jornada tanto a tiempo completo como a tiempo parcial para comprobar excesos de jornadas, incumplimientos de descansos.
- Excesos de jornadas. Incumplimientos en materia de horas extraordinarias.

### ► 4. Prevención de riesgos laborales:

- Análisis de los accidentes con interés preventivo tanto leves, como graves, muy graves y mortales.
- Verificar en las empresas antes de que ocurra un siniestro.
- Coordinación de actividades empresariales.
- Verificar los procedimientos de trabajo y las correctas instrucciones.
- Campaña trastornos musculoesqueléticos en limpieza, jardinería, camareras de piso.
- Actuaciones en riesgos psicosociales: *banca, telemarketing, enseñanza privada y concertada.*
- Enfermedades profesionales en colaboración con autoridades sanitarias: *verificar las actuaciones de los SPA's. Controlar la Infradeclaración.*
- Control de los medios y funcionamiento de los Servicios de Prevención Propios.



# REQUISITOS PARA EJECUTAR HIPOTECAS EN ESPAÑA

Los bancos no podrán ejecutar hipotecas hasta que el impago haya alcanzado entre el 3% y el 5% del crédito, según consta en el borrador del anteproyecto de ley de contratos inmobiliarios. El criterio fijado por el Gobierno es bastante más blando para los bancos que el que fija el Tribunal Europeo de Luxemburgo, que establece que la cantidad debe ser significativa. Este criterio europeo ha llevado a Alemania a colocar esa banda entre el 8% y el 10%. Además, el Tribunal de la UE exige que se introduzcan elementos correctivos para proteger a colectivos vulnerables como los parados, algo que el texto español tampoco recoge.



La nueva legislación hipotecaria que prepara el Gobierno y que está en discusión con los grupos parlamentarios pondrá más **difícil** la ejecución de una hipoteca. Ya no bastará con el impago de tres cuotas para iniciarse el proceso que acaba con la vivienda subastada, el llamado **vencimiento anticipado**.

La jurisprudencia europea exigía que el incumplimiento fuese significativo. Así que esta nueva regulación lo cuantifica. De aprobarse, el borrador determina que la **vivienda no podrá ser ejecutada hasta que no se haya impagado un 3% del crédito siempre que éste sea a diez años o si la mora se produce en los diez primeros años del préstamo**. En el caso de que la hipoteca sea a más de diez años y hayan transcurrido más de diez años desde que se constituyó, entonces el vencimiento anticipado no podrá llevarse a cabo hasta que el impago haya alcanzado el 5% del crédito.

Sin embargo, este criterio es más duro con los consumidores que lo que dictamina el Tribunal Europeo de Luxemburgo. Este ha establecido que el impago debe ser significativo y que ha de tenerse en cuenta si el hipotecado se encuentra en una situación de vulnerabilidad. A la luz de esta doctrina, en Alemania se ha determinado que el impago debe ascender a una horquilla entre el 8 y el 10% para que se inicie el procedimiento de ejecución de la hipoteca. De ahí que el PSOE esté negociando que estas ratios se cambien en línea con lo que se ha elaborado en Alemania.

El Gobierno también ha fijado que las **cantidades**

**en mora** abonarán el triple del tipo oficial del dinero, esto es, un 9% según los Presupuestos de 2017. Sin embargo, esta decisión va en contra del tipo que marca el Supremo, que consiste en dos puntos porcentuales más que el interés pactado. Pese a que el Alto Tribunal ha remitido sendas cuestiones prejudiciales a Luxemburgo sobre el interés moratorio y la ejecución de las hipotecas, el Gobierno ha decidido adelantarse y legislar unas condiciones más duras para el cliente y, por tanto, más favorables para los bancos.

Por otra parte, el texto obliga a los notarios a asegurarse de que el cliente hipotecario entiende con ejemplos y simulaciones las consecuencias de lo que firma. En el fondo, se intenta **dotar de seguridad jurídica las hipotecas** y evitar la proliferación de demandas contra las entidades. “Están preconstituyendo una prueba manuscrita a favor de los bancos porque Luxemburgo dictaminó que el prestatario tiene que interiorizar las consecuencias del préstamo que contrae. Brinda a ese acto valor de transparencia e información y convierte a los notarios en asesores cuando no lo son”, explican algunos juristas. “Se vierte la carga de la prueba sobre el cliente, que tendrá difícil impugnar un acta notarial en la que firmó que lo entendía”, subrayan algunos abogados especializados en regulación financiera.

Por último, el borrador decreta que los empleados de banca ya **no podrán** cobrar incentivos por conceder hipotecas, una medida positiva con el fin de intentar alinear los intereses de los comerciales con los de los clientes.

## *La condonación del crédito de IVA en supuestos de insolvencia del sujeto pasivo no lesiona el principio de neutralidad ni es una ayuda de Estado*

**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea** dictó, el 16 de marzo de 2017, una vez más **sentencia bajo el auspicio del principio de neutralidad fiscal**, sin embargo desde una posición diferente a la habitual.

En efecto, en este caso los hechos tienen que ver con una **falta de cumplimiento de la obligación de pago del impuesto** que, sin embargo y por la concurrencia de las circunstancias que se expondrán a continuación, no es vista con malos ojos por el Tribunal de Justicia.

Recuerda el Tribunal que el propio Tratado constitutivo establece la obligación de los Estados miembros de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que el IVA que se devengue en su territorio se perciba íntegramente, aunque bien es cierto que tienen un cierto margen de apreciación en lo que se refiere, en particular, a la forma de utilizar los recursos que tienen a su disposición. Eso sí, ese margen de apreciación está limitado por la necesidad de garantizar que los recursos propios de la Unión se perciban de forma eficaz y por la de no crear diferencias significativas en el trato que se da a los sujetos pasivos.

Y es que, una vez más, planea el **principio de neutralidad fiscal inherente al sistema común del IVA**, que se opone a que los operadores económicos que efectúan las mismas operaciones sean tratados de modo diferente en cuanto a la percepción del IVA; **toda acción de los Estados miembros relativa a la recaudación del IVA debe respetar este principio**.

En concreto, la norma que da lugar a la cuestión prejudicial tiene por objeto permitir a una persona física declarada en situación de concurso ser liberada de las deudas que, al término del procedimiento concursal del que dicha persona ha sido objeto no

han sido satisfechas, para que ésta pueda reanudar una actividad empresarial. Así, se requiere que el patrimonio del deudor haya sido liquidado totalmente y que el reparto entre los acreedores del activo resultante de esa liquidación no haya permitido satisfacer la totalidad de las deudas. Además, la liberación de las deudas sólo se concede si los acreedores declarados en el marco del procedimiento concursal han sido satisfechos al menos parcialmente. Finalmente, el procedimiento se aplica únicamente a las personas físicas que cumplen determinados requisitos subjetivos que permiten razonar que tan sólo les resulta de aplicación a los deudores de buena fe.

Pues bien, a juicio del Tribunal, el procedimiento de liberación de las deudas supone en definitiva un examen caso por caso efectuado por un órgano jurisdiccional, sometido a estrictos requisitos de aplicación, garantista en lo que respecta en particular al cobro de los créditos de IVA, y que no constituye una renuncia general e indiscriminada a la percepción del IVA.

Y tampoco desde el entorno de las ayudas de Estado se atisba vulneración ninguna del Derecho Comunitario ya que el hecho de que sólo puedan beneficiarse de una medida los contribuyentes que reúnan los requisitos para su aplicación, no confiere por sí mismo a esa medida carácter selectivo; por otro lado, las personas a las que no se permite acogerse a ese procedimiento -porque no están comprendidas en su ámbito de aplicación o porque no cumplen los requisitos-, no se encuentran en una situación fáctica y jurídica comparable a la de las personas a las que se concede ese beneficio habida cuenta del **objetivo perseguido** por esas disposiciones, cual es permitir a una persona física declarada en concurso, deudor de buena fe, reanudar una actividad empresarial habiendo quedado descargado de las deudas que, al término del procedimiento concursal del que ha sido objeto, no han sido satisfechas.



**Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.**

Publicado en: «BOE» núm. 304, de 17 de diciembre de 2016, páginas 88534 a 88566 (33 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

Referencia: BOE-A-2016-11954

de Sociedades de Capital y en este Plan General de Contabilidad; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

«Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.»

Cinco. Se modifica la norma 4.ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactada de la siguiente forma:

«4.ª Cuentas anuales abreviadas

1. Las sociedades señaladas en la norma anterior podrán utilizar los modelos de cuentas anuales abreviados en los siguientes casos:

a) Balance y memoria abreviados: Las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.

Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.

Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

Que el total de las partidas del activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.

Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.

2. Las empresas con otra forma societaria no mencionadas en la norma anterior, así como los empresarios individuales, estarán obligados a formular, como mínimo, las cuentas anuales abreviadas.

3. Las entidades calificadas como entidades de interés público en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no podrán formular cuentas anuales abreviadas.

4. Lo establecido en las normas siguientes para los modelos normales deberá adecuarse a las características propias de los modelos abreviados.

5. Cuando el contenido de la memoria abreviada que se incluye en la sección relativa a los modelos abreviados no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, se suministrarán las informaciones adicionales precisas para alcanzar ese resultado.»

Seis. Se modifica el cuadro de conciliación de cuentas y partidas del modelo normal de balance incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, de acuerdo con los siguientes criterios:

En la columna de conciliación, se incluye la cuenta (2804) en la partida 4. Fondo de comercio, del epígrafe I. Inmovilizado intangible, de la agrupación A) ACTIVO NO CORRIENTE.

Siete. Se modifica el punto 1 del apartado 4. Normas de registro y valoración del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Inmovilizado intangible; indicando los criterios utilizados de capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro.

En su caso, deberá indicarse de forma detallada el criterio de valoración seguido para calcular el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio.»

Ocho. Se modifica la letra p) del punto 2 del apartado 7.1 General del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactada de la siguiente forma:

«p) Se detallarán los inmovilizados cuya vida útil no se puede determinar con fiabilidad, señalando su importe, naturaleza y las circunstancias que provocan la falta de fiabilidad en la estimación de dicha vida útil.»

Nueve. Se modifica la letra a) y se añade una letra f) en el punto 2 del apartado 7.2 Fondo de comercio del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«a) El importe bruto del mismo, las amortizaciones practicadas y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al principio del ejercicio.

(...)

f) El importe bruto del fondo de comercio, las amortizaciones practicadas y las correcciones valorativas por deterioro acumuladas al final del ejercicio.»

Diez. Se modifica el punto 3 del apartado 7.2 Fondo de comercio del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Descripción de los factores que hayan contribuido al registro del fondo de comercio y justificación e importe del fondo de comercio y de otros inmovilizados intangibles atribuidos a cada unidad generadora de efectivo.

En particular se informará sobre las estimaciones realizadas para determinar la vida útil del fondo de comercio y el método de amortización empleado.»

Once. Se modifican los puntos 6 y 7 del apartado 23. Operaciones con partes vinculadas del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que quedan redactados de la siguiente forma:

«6. No obstante, en todo caso deberá informarse sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. Estos requerimientos serán aplicables igualmente cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, en cuyo caso además de informar de la retribución satisfecha a la persona jurídica administradora, esta última deberá informar en sus cuentas anuales de la concreta remuneración que corresponde a la persona física que la represente. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

En el caso de que la empresa hubiera satisfecho, total o parcialmente, la prima del seguro de responsabilidad civil de todos los administradores o de alguno de ellos por daños ocasionados por actos u omisiones en el ejercicio del cargo, se indicará expresamente con indicación de la cuantía de la prima.

También deberá informarse sobre el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Estos requerimientos serán aplicables igualmente cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, en cuyo caso además de informar de los anticipos y créditos concedidos a la persona jurídica administradora, esta última deberá informar en sus cuentas anuales de la concreta participación que corresponde a la persona física que la represente. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a los miembros del órgano de administración.

7. Las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad de capital deberán informar de las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores o las personas vinculadas a ellos, en los términos regulados en el artículo 229 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Doce. Se modifica el punto 1 y se incluye un nuevo punto 7 en el apartado 24. Otra información del modelo normal de memoria incluido en el apartado II. Modelos normales de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías.

La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.

El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al treinta y tres por ciento, indicando las categorías a que pertenecen.»

«7. La conclusión, la modificación o la extinción anticipada de cualquier contrato entre una sociedad mercantil y cualquiera de sus socios o administradores

o persona que actúe por cuenta de ellos, cuando se trate de una operación ajena al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realice en condiciones normales.»

Trece. Se modifica el contenido del modelo de memoria abreviada incluido en el apartado III. Modelos abreviados de cuentas anuales de la tercera parte, Cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA

##### 1. Actividad de la empresa

En este apartado se describirá el objeto social de la empresa y la actividad o actividades a que se dedique. En particular:

1. Domicilio y forma legal de la empresa, así como el lugar donde desarrolle las actividades, si fuese diferente de la sede social.
2. Una descripción de la naturaleza de la explotación de la empresa, así como de sus principales actividades.
3. En el caso de pertenecer a un grupo de sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, incluso cuando la sociedad dominante esté domiciliada fuera del territorio español, se informará sobre el nombre y domicilio de la sociedad dominante que haya formulado las cuentas consolidadas del grupo menor de empresas del que forme parte la sociedad en calidad de sociedad dependiente.
4. Cuando exista una moneda funcional distinta del euro, se pondrá claramente de manifiesto esta circunstancia, indicando los criterios tenidos en cuenta para su determinación.

##### 2. Bases de presentación de las cuentas anuales

###### 1. Imagen fiel:

- a) La empresa deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, así como en el caso de confeccionar el estado de flujos de efectivo, la veracidad de los flujos incorporados.
- b) Razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se han aplicado disposiciones legales en materia contable, con indicación de la disposición legal no aplicada, e influencia cualitativa y cuantitativa para cada ejercicio para el que se presenta información de tal proceder sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.
- c) Informaciones complementarias, indicando su ubicación en la memoria, que resulte necesario incluir cuando la aplicación de las disposiciones legales no sea suficiente para mostrar la imagen fiel.

###### 2. Principios contables no obligatorios aplicados.

###### 3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre:

- a) Sin perjuicio de lo indicado en cada nota específica, en este apartado se informará sobre los supuestos clave acerca del futuro, así como de otros datos relevantes sobre la estimación de la incertidumbre en la fecha de cierre del ejercicio, siempre que lleven asociado un riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente.

Respecto de tales activos y pasivos, se incluirá información sobre su naturaleza y su valor contable en la fecha de cierre.

- b) Se indicará la naturaleza y el importe de cualquier cambio en una estimación contable que sea significativo y que afecte al ejercicio actual o que se espera que

pueda afectar a los ejercicios futuros. Cuando sea impracticable realizar una estimación del efecto en ejercicios futuros, se revelará este hecho.

c) Cuando la dirección sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en este apartado. En el caso de que las cuentas anuales no se elaboren bajo el principio de empresa en funcionamiento, tal hecho será objeto de revelación explícita, junto con las hipótesis alternativas sobre las que hayan sido elaboradas, así como las razones por las que la empresa no pueda ser considerada como una empresa en funcionamiento.

4. Comparación de la información. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados siguientes respecto a los cambios en criterios contables y corrección de errores, en este apartado se incorporará la siguiente información:

a) Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y, en caso de confeccionarse, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo del ejercicio anterior.

b) Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.

c) Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, las razones excepcionales que han hecho impracticable la reexpresión de las cifras comparativas.

5. Elementos recogidos en varias partidas. Identificación de los elementos patrimoniales, con su importe, que estén registrados en dos o más partidas del balance, con indicación de éstas y del importe incluido en cada una de ellas.

6. Cambios en criterios contables. Explicación detallada de los ajustes por cambios en criterios contables realizados en el ejercicio, señalándose las razones por las cuales el cambio permite una información más fiable y relevante.

Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se informará sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha aplicado el cambio en el criterio contable.

No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

7. Corrección de errores. Explicación detallada de los ajustes por corrección de errores realizados en el ejercicio, indicándose la naturaleza del error.

Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se informará sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha corregido el error.

No será necesario incluir información comparativa en este apartado.

### 3. Normas de registro y valoración

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

1. Inmovilizado intangible; indicando los criterios utilizados de capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro.

2. Inmovilizado material; indicando los criterios sobre amortización, correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas, capitalización de gastos financieros, costes de ampliación, modernización y mejoras, costes de desmantelamiento o retiro, así como los costes de rehabilitación del lugar donde se asiente un activo y los criterios sobre la determinación del coste de los trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado.

Además se precisarán los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero y otras operaciones de naturaleza similar.

3. Se señalará el criterio para calificar los terrenos y construcciones como inversiones inmobiliarias, especificando para éstas los criterios señalados en el apartado anterior.

Además se precisarán los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero y otras operaciones de naturaleza similar.

4. Permutas; indicando el criterio seguido y la justificación de su aplicación, en particular, las circunstancias que han llevado a calificar una permuta de carácter comercial.

5. Activos financieros y pasivos financieros; se indicará:

a) Criterios empleados para la calificación y valoración de las diferentes categorías de activos financieros y pasivos financieros, así como para el reconocimiento de cambios de valor razonable; en particular, las razones por las que valores emitidos por la empresa que, de acuerdo con el instrumento jurídico empleado, en principio debieran haberse clasificado como instrumentos de patrimonio, han sido contabilizados como pasivos financieros.

b) La naturaleza de los activos financieros y pasivos financieros designados inicialmente como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como los criterios aplicados en dicha designación y una explicación de cómo la empresa ha cumplido con los requerimientos señalados en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros.

c) Los criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como el registro de la corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados. En particular, se destacarán los criterios utilizados para calcular las correcciones valorativas relativas a los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar. Asimismo, se indicarán los criterios contables aplicados a los activos financieros cuyas condiciones hayan sido renegociadas y que, de otro modo, estarían vencidos o deteriorados.

d) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.

e) Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas; se informará sobre el criterio seguido en la valoración de estas inversiones, así como el aplicado para registrar las correcciones valorativas por deterioro.

f) Los criterios empleados en la determinación de los ingresos o gastos procedentes de las distintas categorías de activos y pasivos financieros: intereses, primas o descuentos, dividendos, etc.

g) Instrumentos de patrimonio propio en poder de la empresa; indicando los criterios de valoración y registro de empleados.

6. Existencias; indicando los criterios de valoración y, en particular, precisando los seguidos sobre correcciones valorativas por deterioro y capitalización de gastos financieros.

7. Transacciones en moneda extranjera; indicando:

a) Criterios de valoración de las transacciones en moneda extranjera y criterios de imputación de las diferencias de cambio.

b) Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, se pondrá de manifiesto, así como la razón de dicho cambio.

c) Para los elementos contenidos en las cuentas anuales que en la actualidad o en su origen hubieran sido expresados en moneda extranjera, se indicará el procedimiento empleado para calcular el tipo de cambio a euros.

8. Impuestos sobre beneficios; indicando los criterios utilizados para el registro y valoración de activos y pasivos por impuesto diferido.

9. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con las prestaciones de servicios realizadas por la empresa se indicarán los criterios utilizados para la determinación de los ingresos; en concreto, se

señalarán los métodos empleados para determinar el porcentaje de realización en la prestación de servicios y se informará en caso de que su aplicación hubiera sido impracticable.

10. Provisiones y contingencias; indicando el criterio de valoración, así como, en su caso, el tratamiento de las compensaciones a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación. En particular, en relación con las provisiones deberá realizarse una descripción general del método de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

11. Criterios empleados para el registro de los gastos de personal; en particular, el referido a los compromisos por pensiones.

12. Subvenciones, donaciones y legados; indicando el criterio empleado para su clasificación y, en su caso, su imputación a resultados.

13. Combinaciones de negocios; indicando los criterios de registro y valoración empleados.

14. Negocios conjuntos; indicando los criterios seguidos por la empresa para integrar en sus cuentas anuales los saldos correspondientes al negocio conjunto en que participe.

15. Criterios empleados en las transacciones entre partes vinculadas.

#### 4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada uno de estos epígrafes del balance y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas por deterioro de valor acumuladas; indicando lo siguiente:

- a) Saldo inicial.
- b) Entradas.
- c) Salidas.
- d) Saldo final.

Se especificará la información relativa a inversiones inmobiliarias, incluyéndose además una descripción de las mismas.

Si hubiera algún epígrafe significativo, por su naturaleza o por su importe, se facilitará la pertinente información adicional.

2. Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre activos no corrientes. En particular, se precisará de acuerdo con las condiciones del contrato: el coste del bien en origen, la duración del contrato, los años transcurridos, las cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, las cuotas pendientes y, en su caso, el valor de la opción de compra.

#### 5. Activos financieros

1. Se presentará para cada clase de activos financieros no corrientes un análisis del movimiento durante el ejercicio y de las cuentas correctoras de valor originadas por el riesgo de crédito.

2. Cuando los activos financieros se hayan valorado por su valor razonable, se indicará:

a) Si el valor razonable se determina, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos o se estima utilizando modelos y técnicas de valoración. En este último caso, se señalarán los principales supuestos en que se basan los citados modelos y técnicas de valoración.

b) Por categoría de activos financieros, el valor razonable y las variaciones en el valor registradas, en su caso, en la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las consignadas directamente en el patrimonio neto.

### Estimado/a Lector/a:

En esta sección de nuestro Boletín Oficial, denominada «Coleccionable» iremos exponiendo aquellos temas que consideremos de interés profesional para la actualización y formación continuada de nuestros Colegiados. El desarrollo de los temas expuestos en esta sección variará según su extensión y contenido, por lo cual algunos de ellos serán expuestos durante varias ediciones del Boletín, mientras que otros comenzarán y finalizarán en una misma edición.

En este número de nuestra publicación, correspondiente a los meses de Marzo/Abril de 2017 continuamos con el desarrollo del tema «**Real Decreto 602/2016**», prosiguiendo con el citado tema en próximas ediciones. Esperamos que el tema desarrollado haya sido de su interés y agrado.



## ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

### DESDE EL GABINETE TRIBUTARIO-FISCAL-CONTABLE

#### ¿Cómo tributan las cantidades percibidas por la eliminación de las Cláusulas Suelo?

##### PREGUNTA

¿Cómo tributan las cantidades percibidas como consecuencia de la eliminación de la cláusula suelo, ya sea por sentencia laudo o acuerdo con la entidad financiera, así como los intereses indemnizatorios percibidos?. ¿Se deben regularizar las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas?. ¿Y si dichas cantidades han tenido la consideración de gastos deducibles de la actividad económica o del capital inmobiliario?. En relación con estas dos últimas cuestiones, ¿qué años habrá que regularizar?.

##### RESPUESTA

De acuerdo con la **Disposición Adicional Cuadragésima Quinta de la Ley 35/2006, de noviembre de 2006** (Ley del IRPF), no se integrará en la base imponible los importe percibidos por la devolución, como consecuencia de sentencias, laudos o acuerdos celebrados con entidades financieras, de las cantidades previamente satisfechas a estas últimas en aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos.

Tampoco hay que integrar en la base imponible como ganancia los intereses indemnizatorios percibidos en relación con dichos acuerdos, sentencias o laudos.

Ahora bien, si dichos intereses formaron parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones autonómicas, el contribuyente deberá proceder a regularizar las deducciones practicadas en el ejercicio de sentencia, del laudo o del acuerdo con la entidad financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, sin inclusión de los intereses de demora.

Por tanto si la sentencia, laudo o acuerdo con la entidad financiera es del año 2017 se deberá regularizar en la declaración de renta del año 2017 que se presenta en abril, mayo y junio de 2018.

En cambio, si dichos intereses hubieran tenido la consideración en ejercicios anteriores de gastos deducibles de actividades económicas o del capital inmobiliario, perderán igualmente dicha consideración, debiendo practicarse autoliquidaciones complementarias correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno, en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto.

Es decir si la sentencia, laudo o acuerdo es desde el 6 de abril de 2016 a 04 de abril de 2017 se regularizará en el plazo de la declaración de renta del año 2016 que se presenta en el año 2017. Si la fecha es posterior a 04 de abril de 2017, las cantidades deducidas se regularizarán en el plazo de la declaración de renta del año 2017 que se presenta en el año 2018.

Las regularizaciones anteriores se realizarán únicamente respecto de los ejercicios no prescritos en el momento de presentar las correspondientes autoliquidaciones.

## *ATP* **AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

### **DESDE LOS GABINETES JURÍDICO Y TRIBUTARIO-FISCAL-CONTABLE**

Plazo de presentación de la **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL  
SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO,**  
modelo 720, correspondiente al ejercicio 2016 finalizó el 31 de marzo de 2017

Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) deben suministrar a la Administración Tributaria, salvo en determinados supuestos o exoneraciones, la siguiente información:

a) Información sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

b) Información sobre valores o derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de cualquier tipo de entidad jurídica, sobre valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, sobre valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico, y sobre las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva, de los que sean titulares y se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

c) Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Estas obligaciones se extienden a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con el art.4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000 €, y la misma circunstancia concurra en relación con los saldos medios del último trimestre.

Este límite cuantitativo también es de aplicación a los supuestos mencionados en el apartado b) y c).

La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de diciembre, o el saldo medio hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 € respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración. Este límite cuantitativo también es de aplicación a los valores del apartado b) y c).

La normativa establece un régimen de infracciones y sanciones, con multas pecuniarias, relacionados con el incumplimiento de estas obligaciones de información. Por ejemplo, la sanción mínima por la falta de presentación del modelo respecto a una sola de las tres obligaciones de información sería de 10.000 €.

Además, establece una sanción pecuniaria proporcional del 150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas (Renta o IS), que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

**Modelo 720**

**Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero**

<b>NÚM. CONSULTA</b>	<b>V1356-16</b>
<b>FECHA SALIDA</b>	<b>31/03/2016</b>
<b>CUESTIÓN PLANTEADA</b>	<p><b>Titular de una cuenta de valores en el extranjero.</b> Aunque no se supere el incremento de 20.000 € para cierto conjunto de bienes y se diera el caso que no fuera obligatorio presentar la declaración del modelo 720 para el correspondiente ejercicio, <b>¿se podría presentar la declaración del modelo 720 de dicho ejercicio por comodidad y para evitar posibles descuidos?</b></p>
<b>CONTESTACIÓN</b>	<p>La norma legal más arriba transcrita, DA 18ª de la Ley General Tributaria, tipifica las conductas infractoras de forma explícita, refiriéndolas a acciones u omisiones que implican un incumplimiento de la obligación de información por la misma establecida, desarrollada a su vez por norma reglamentaria, norma ésta última en la que se especifican de forma pormenorizada los bienes y derechos sobre los que se ha de suministrar información y el nivel de detalle de la misma, así como el concepto de dato y conjunto de datos en cada uno de los artículos, por lo que al incumplimiento de los parámetros de todo tipo allí establecidos como obligatorios habrá que referirse la conducta infractora en la que pudiese incurrirse, debiendo advertirse que la valoración de la concurrencia de los elementos determinantes de la existencia de una eventual infracción, objetivos y subjetivos, solo puede efectuarse en cada caso concreto y por la Administración gestora, <b>sin que pueda existir un pronunciamiento al efecto a través del mecanismo de la consulta tributaria.</b></p>

<b>NÚM. CONSULTA</b>	<b>V2032-16</b>
<b>FECHA SALIDA</b>	<b>11/05/2016</b>
<b>CUESTIÓN PLANTEADA</b>	<p>Consultante que <b>recibe en donación un inmueble situado en el extranjero</b> cuyo valor se estima en 200.000 € declarando dicha donación en el <b>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</b>.</p> <p>1º.- Obligación de presentar el modelo 720. 2º.- Consecuencias de la no presentación del mismo.</p>
<b>CONTESTACIÓN</b>	<p>1º.- Cuando el consultante sea titular o titular real del inmueble a 31 de diciembre de 2015, y no se den alguna de las circunstancias reguladas en el apartado 6 del arriba artículo transcrito, vendrá en la obligación de presentar la declaración informativa.</p> <p>De igual forma y en relación con la pregunta del consultante de si la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones supone exonerar la presentación de la declaración informativa, hay que decir que el consultante deberá presentar la misma salvo que se den alguna de las circunstancias antes mencionadas del apartado 6 del referido artículo 54 bis.</p> <p>2º.- Por tanto, si se declaró la adquisición del inmueble en cuestión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no le será de aplicación lo dispuesto en el arriba artículo 39.2 transcrito.</p> <p>No obstante, debe advertirse que la valoración de la concurrencia de los elementos determinantes de la existencia de una eventual infracción, objetivos y subjetivos, solo puede efectuarse en cada caso concreto y por la Administración gestora, sin que pueda existir un pronunciamiento al efecto a través del mecanismo de la consulta tributaria.</p>

NÚM. CONSULTA	V2873-16
FECHA SALIDA	22/06/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Directivo de una multinacional residente en España que tiene poder de disposición sobre los saldos en cuentas corrientes de las filiales en el extranjero. La matriz presenta en nombre de sus directivos la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero por los saldos de cuentas bancarias de las diferentes sucursales bancarias situadas en el extranjero. A 31 de diciembre de 2015, los saldos superan los 2.000.000 de euros.</b></p> <p>1º.- El consultante desea saber si debe presentar por el poder de disposición de dichos saldos, la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.</p> <p>2º.- Si a 31 de diciembre de 2016, los saldos no superaran los 2.000.000 de euros, ¿se mantendría esa obligación?</p> <p>3º.- la declaración informativa, ¿es preceptiva para el consultante?</p> <p>4º.- En caso que el consultante cause baja en la sociedad matriz, ¿quedaría obligado a presentar la Declaración informativa?</p>
CONTESTACIÓN	<p>1.- El hecho imponible del Impuesto sobre el Patrimonio está constituido, conforme establece el artículo 3 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, que lo regula, por la titularidad del sujeto pasivo, en el momento del devengo, del patrimonio neto a que se refiere el artículo 1 de la ley, es decir, por el total valor de los bienes o derechos de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan aquel y de las deudas y obligaciones personales de que deba responder. La mera capacidad de disposición de saldos bancarios de titularidad de la entidad en la que el interesado presta sus servicios no le atribuye, por sí misma, la condición de sujeto pasivo del impuesto.</p> <p>Antes de contestar a las siguientes preguntas formuladas por el consultante, procede señalar lo establecido en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003.</p> <p>2.- En relación con la segunda de las cuestiones planteadas, esto es, si a 31 de diciembre de 2016, los saldos no superaran los 2.000.000 de euros, ¿se mantendría esa obligación? En virtud del apartado 5 del arribado artículo 42 bis transcrito, si no se supera un incremento de 20.000 € en relación a la declaración anterior, no tendrá que presentar de nuevo la declaración informativa.</p> <p>3.- Respecto a la tercera de las cuestiones planteadas, esto es, si la declaración informativa es preceptiva para el consultante, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 58/2003 General Tributaria, en su punto 1.a), como de lo establecido en el artículo 42 bis arriba transcrito del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007), deberá presentar la declaración informativa, salvo que se den alguna de las “5 circunstancias eximentes recogidas en el apartado 4 de dicho artículo.</p> <p>4.- En virtud del mencionado en el artículo 42 bis el consultante al ser autorizado en una o varias cuentas corrientes en entidades domiciliadas en el extranjero, al igual que en la contestación de la cuestión anterior, deberá proceder a la presentación del modelo 720 salvo que concurren alguno de los eximentes regulados en el apartado 4 arriba transcrito. Asimismo, deberá presentar la declaración informativa, en el supuesto que deje de ser autorizado, representante, beneficiario, persona con poderes de disposición o titular real, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 5 del mismo artículo, con independencia de la relación jurídico-mercantil que pudiera tener con la multinacional.</p>

NÚM. CONSULTA	V3165-16
FECHA SALIDA	06/07/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Persona física residente fiscalmente en España hasta el año 2015</b> (incluido). Presentó Modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012, en relación con una <b>cuenta bancaria en el Reino Unido</b>. En el ejercicio 2016 pasa a ser no residente fiscal en España y residente fiscal en el Reino Unido, comunicándolo a la Administración mediante el modelo 030.</p> <p>¿Tiene que presentar modelo 720 correspondiente al ejercicio 2016?</p>
CONTESTACIÓN	<p>Por tanto, la residencia fiscal de una persona física no solo se determina en función de la permanencia en un Estado por más de 183 días, sino que hay que tener en cuenta otros criterios como el centro de sus intereses económicos y familiares, así como la acreditación de su residencia fiscal en otro país.</p> <p>Del escrito de la consulta, la consultante manifiesta que en el ejercicio 2016 ha dejado de ser residente fiscal en el Reino de España.</p> <p>Por tanto, si a 31 de diciembre de 2016, no fuera residente fiscal en España, como manifiesta la consultante, en los términos arriba transcritos, no devendrá en la obligación de presentar la Declaración Informativa, en virtud de lo establecido en el arriba transcrito artículo 42 bis.1 del RGAT.</p>

NÚM. CONSULTA	V3166-16
FECHA SALIDA	06/07/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Tomador de pólizas de seguro</b> suscritas en el 2014 las cuales fueron presentadas en la Declaración Informativa (Modelo 720). <b>En 2015 se produce la cesión parcial y/o rescate parcial de las mismas</b>. ¿Se debe presentar Modelo 720 en relación con estas operaciones intermedias?</p>
CONTESTACIÓN	<p>Respecto a la cuestión planteada por el consultante sobre si las operaciones parciales intermedias sobre seguros (aquellas realizadas en fecha distinta a la de 31 de diciembre) deben ser objeto de declaración en el modelo 720, la respuesta ha de ser negativa, no existiendo obligación de declararlas.</p>

NÚM. CONSULTA	V3167-16
FECHA SALIDA	06/07/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Deposito abierto en julio de 2015 en Holanda por un matrimonio residente en España.</b></p> <p>El depósito es de <b>titularidad conjunta</b> al 50 %. Para abrir el depósito se realizaron de forma individual dos transferencias de 45.000 € por cada uno de los miembros del matrimonio.</p>
CONTESTACIÓN	<p>En consecuencia, el consultante deberá informar de las cuentas de su titularidad en el extranjero, indicando el saldo a 31 de diciembre así como el saldo medio del último trimestre, salvo que concurran alguna de las causas eximentes reguladas en el punto cuarto del mencionado artículo 42.bis, <b>con independencia del número de titulares al que pertenezca dicha cuenta, pero indicando el porcentaje de participación.</b> En el caso particular consultado, si los saldos superan los 50.000 €, deberá presentar la declaración informativa, salvo que concurriesen algún otro supuesto eximente recogido en el artículo 42.bis.4.</p>

NÚM. CONSULTA	V4964-16
FECHA SALIDA	15/11/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Compra de oro que se entrega a un tercero para su depósito facilitando a cambio una tarjeta de débito para realizar pagos con la consiguiente reducción por dichos pagos en el depósito físico.</b></p>
CONTESTACIÓN	<p>No existe obligación de información sobre determinados bienes tales como obras de arte, lingotes de oro, o joyas, al no tener la consideración de cuenta financiera.</p> <p>Según lo manifestado por el consultante, en el caso planteado se realiza el depósito físico en el extranjero de los bienes anteriormente mencionados, recibiendo el depositante una tarjeta de débito que permite realizar transacciones comerciales, que cuando se realizan minoran la cuantía física de los bienes depositados.</p> <p>Mediante la operativa descrita se convierte el valor de los bienes en cuestión en un saldo monetario disponible para el depositante, a modo de depósito articulado en una cuenta corriente.</p> <p>En consecuencia, aun cuando los citados bienes (lingotes de oro, joyas..) en sí mismos no deban ser objeto de declaración, sí deberán declararse en el modelo 720, como cuenta a los efectos del artículo 42 bis.1 del citado Real Decreto (salvo que concurra alguna causa de exoneración), los saldos monetarios disponibles para el depositante derivados del depósito de dichos bienes.</p> <p>En cuanto a la información de los saldos a suministrar, deberá referirse al saldo disponible a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.</p>

NÚM. CONSULTA	V5136-16
FECHA SALIDA	28/11/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	El consultante realiza <b>compras y ventas de oro a través de una plataforma de internet por importe superior a 50.000 €</b> . Los lingotes se almacenan en el lugar que elija el comprador entre Londres, Nueva York, Zurich, Singapur y Toronto, siendo la titularidad de los mismos la persona que los compra a través de la web.
CONTESTACIÓN	A la vista de lo dispuesto tanto en la Disposición adicional decimoctava como del arriba transcrito artículo 42 ter del RGAT, el oro no se encuentra entre los bienes y derechos objeto de la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero, en consecuencia, el consultante no devendrá en la obligación de presentar la misma por las adquisiciones y ventas del referido metal precioso.

NÚM. CONSULTA	V1901-16
FECHA SALIDA	29/04/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	Un familiar del consultante ha constituido una fundación familiar en Alemania, y se ha comunicado al consultante, residente en España, que en los <b>Estatutos de la Fundación el consultante aparecería como uno de los beneficiarios</b> . Eso significa que en un momento futuro el interesado podría percibir rentas de dicha Fundación. El interesado no tiene ni tendrá nunca ninguna capacidad de incidir en la administración de la Fundación, ni sobre el patrimonio de la misma. La Fundación está sujeta al régimen legal y fiscal oportuno en Alemania.
CONTESTACIÓN	<p>Respecto a las cantidades que reciba el consultante, de la escueta descripción realizada en el escrito de la consulta, se deduce que existe un claro “animus donandi” por parte de Consejo de Administración de la Fundación y al ser el beneficiario residente en España se le exigirá el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por el concepto de donaciones, por obligación personal en el momento que reciba las mismas. A la hora de aplicar la cuota tributaria se aplicará el coeficiente multiplicador correspondiente al grupo IV de parentesco, el correspondiente a un extraño.</p> <p>Por lo tanto, si el consultante paga en Alemania alguna cantidad por razón de algún impuesto similar al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la donación que reciba, tendrá derecho a deducir el menor de los dos importes siguientes: lo pagado en el extranjero o el resultante de aplicar el tipo medio del ISD al valor de aquellos bienes y derechos que reciba.</p> <p>Los referidos artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis, establecen la obligación de presentar la declaración informativa si a 31 de diciembre si se es titular o titular real de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero y bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.</p> <p>Si la condición de beneficiario al que se refiere el interesado le confiere la de titular o titular real de bienes o derechos de los establecidos en la norma más arriba transcrita y no concurriese ninguna de las causas eximentes de la obligación de declarar igualmente recogidas en dichos preceptos, existirá la obligación de presentar la correspondiente declaración informativa; circunstancia que no parece ser la expuesta por el consultante.</p> <p><b>Si la condición de beneficiario al que se refiere el interesado le confiere la de titular o titular real de bienes o derechos de los establecidos en la norma (DA Decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y no concurriese ninguna de las causas eximentes de la obligación de declarar igualmente recogidas en dichos preceptos, existirá la obligación de presentar la correspondiente declaración informativa; circunstancia que no parece ser la “8 expuesta por el consultante.</b></p>

NÚM. CONSULTA	V5306-16
FECHA SALIDA	14/12/2016
CUESTIÓN PLANTEADA	<p><b>Funcionaria española de la UE casada con un no residente en régimen de gananciales</b></p>
CONTESTACIÓN	<p><b>Cuentas privadas del marido no residente situadas en el extranjero:</b> Las cuentas bancarias de carácter privativo del marido no corresponderán a la consultante y en consecuencia <b>no estará en la obligación de presentar la Declaración informativa</b> sobre bienes y Derechos en el extranjero, salvo que figure como representante, autorizada o beneficiaria, o sobre las que tenga poder de disposición, o de las que sea titular real y no se den alguna de las causas eximentes reguladas en el apartado 4 del arriba transcrito artículo 42 bis del RGAT.</p> <p><b>El marido dispone de una tarjeta VISA que obtuvo al abrir una cuenta en el extranjero:</b> Dicha tarjeta puede disponer de un saldo positivo que le genere intereses como si se tratara de una cuenta bancaria. De lo manifestado por la consultante se desprende que la tarjeta de crédito lleva asociada una cuenta en la que se permite la realización de ingresos, que son remunerados, funcionando por tanto como una cuenta de depósito. En consecuencia, entra dentro del ámbito objetivo del artículo 42 bis.1 del RD 1065/2007 y debe ser objeto de declaración. En caso de que la cuenta asociada a la tarjeta de crédito <b>tuviera carácter privativo</b>, resultaría de aplicación lo contestado a la pregunta anterior. En caso contrario, esto es que <b>dicha cuenta tuviera carácter ganancial</b>, la consultante sería titular del 50 % del saldo acreedor, <b>debiendo por tanto presentar la declaración informativa en relación a la misma</b>. En consecuencia, la consultante deberá informar de la cuenta de su titularidad en el extranjero, indicando el saldo a 31 de diciembre así como el saldo medio del último trimestre, salvo que concurren alguna de las causas eximentes reguladas en el punto cuarto del mencionado artículo 42.bis, con independencia del número de titulares al que pertenezca dicha cuenta, pero indicando el porcentaje de participación, en este caso en particular el 50 % si es ganancial. <b>La consultante y su esposo disponen de fondos de pensiones en el extranjero</b> constituidos con aportaciones de sus empleadores anteriores. El capital se cobraría en el momento de retirarse: Por tanto, en cuanto a la posible obligación de información de los derechos consolidados en un plan de pensiones situado y constituido en el extranjero, se debe tener en cuenta que tales derechos no están incluidos en ninguna de las categorías de bienes y derechos situados en el extranjero a los que se refieren la disposición adicional decimooctava de la Ley General Tributaria y los art.42 bis, 42 ter y 54 bis del Reglamento General. No obstante, la consultante no ofrece excesiva información, por lo que <b>en la medida en que las condiciones del plan de pensiones extranjero establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor</b> del partícipe en los términos propios de un seguro de vida, deberá ser objeto de información conforme al artículo 42 ter.3.a). Por tanto, de la información suministrada por la consultante, en el sentido que el capital acumulado se cobraría en el momento de retirarse y partiendo de la premisa que dicho plan no pudiera ser objeto de rescate, no estará en la obligación de declarar dicho plan “9 en la declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero.</p>

# Opinión

## Incremento en la matriculación de vehículos durante marzo de 2017



*El mes de marzo de 2017 cierra con 125.600 matriculaciones de turismos, lo que ha supuesto un incremento del 12,6% comparado con el mismo mes del pasado año 2016.*

Si se calcula la media diaria de turismos matriculados en cada día laborable en marzo de 2017 y de 2016 y se compara, se observa que el incremento de las matriculaciones es bastante menor: de apenas un 2,8%. En el caso del canal de particulares, si hacemos este mismo cálculo de las matriculaciones medias al día, el incremento de las matriculaciones sería del 2,1%. Este es el canal que está mostrando un menor vigor dentro de una tónica general positiva.

Donde se puede obtener una mejor visión de conjunto de la marcha del mercado frente a un único mes, es tomando el conjunto del primer trimestre. En él se han registrado 307.911 matriculaciones y el mercado ha tenido un incremento del 7,9% respecto a los primeros tres meses de 2016. De nuevo hay que tener en cuenta el efecto estacional de la Semana Santa ya que en el caso del año en curso ésta no está contabilizada. Para poder comparar periodos equivalentes tendremos que esperar al primer cuatrimestre del año, donde el efecto estacional de la Semana Santa será idéntico en ambos casos.

Aun así, la cifra de matriculaciones de este primer trimestre del año está todavía alejada de las obtenidas en 2008, el año que marcó el inicio de la crisis. Entonces, en este mismo periodo se registraron 347.738 unidades, un 11,4% más que en trimestre recién finalizado.

### Canales

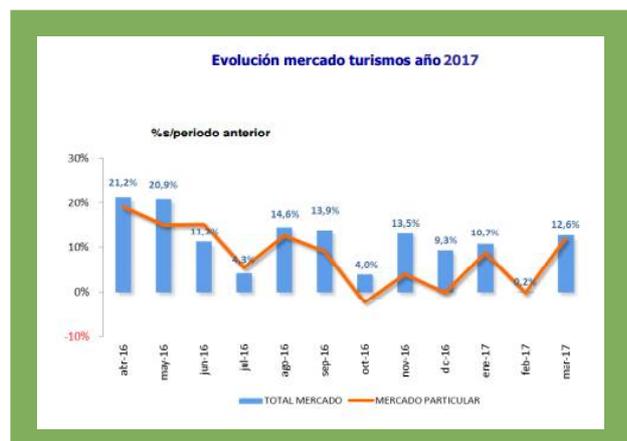
*El canal de ventas a particulares, con un total de 57.078 matriculaciones ha computado una subida del 11,8% en marzo de 2017.*

Este dato, en línea con el global del mercado, se explica también gracias al efecto estacional de la Semana Santa. Hay que tener en cuenta que, además de ese par de días laborables más indicados, esta festividad hace, tradicionalmente, que durante los días laborables de esa semana se ralenticen el número de matriculaciones al encontrarse muchos clientes de vacaciones.

Las empresas alquiladoras, con un total de 35.322 matriculaciones y un incremento del 9,3%, han comenzado ya a renovar sus flotas de cara a la temporada alta turística cuyo inicio marca, precisamente, la Semana Santa.

*En cuanto al canal de empresa fue el que más incrementó porcentualmente sus matriculaciones en el pasado mes de marzo, con una subida del 18% y un total de 33.200 registros.*

El buen clima económico actual contribuye a que las compañías renueven sus vehículos algo que, en muchos casos, tienen pendiente desde hace un tiempo.





# Consultorio

## Preguntas y Respuestas

En esta sección intentaremos contestar a todas las preguntas (jurídicas, fiscales, laborales, etc.) que Vds. nos formulen por riguroso orden de llegada y siempre que sean de interés para todo nuestro Colectivo.

***¿Cuáles son los datos que contiene una inscripción de registro civil de nacimiento?***

(Art. 52 Decreto-ley 1260 de 1970. Resolución No. 05312 del 18 de diciembre de 1998 del Registrador Nacional del Estado Civil).

El formato del serial de nacimiento contiene la siguiente información:

- Casilla correspondiente al Número de Identificación Personal, NUIP.

- Casilla correspondiente al indicativo serial.

- Sección Genérica, la cual comprende:

Datos de la oficina de registro: (Clase de oficina), Código, País, Departamento, Municipio, Corregimiento, Inspección de Policía.

Datos del Inscrito: primer apellido, segundo apellido, nombre(s), fecha de nacimiento, sexo, grupo sanguíneo, factor RH, lugar de nacimiento.

- Sección Específica, la cual comprende tipo de documento antecedente o declaración de testigos, número de certificado de nacido vivo.

Datos de la madre: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), nacionalidad.

Datos del padre: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), nacionalidad.

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), firma.

Datos del primer y segundo testigo: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), firma. Fecha de inscripción, nombre y firma del funcionario que autoriza.

En el original y la primera copia llevará las casillas correspondientes al reconocimiento materno o paterno de hijo extramatrimonial y espacio para notas.

Además, en el respaldo de la primera copia se tomarán las impresiones plantares del inscrito menor de un año, y la de los dedos pulgares de la mano del inscrito, con excepción de los menores de un mes que presenten dificultades técnicas para su toma.

***¿Cómo se cancela un embargo anotado en el Registro sobre un bien mueble?***

Podrá cancelarse en función de los siguientes supuestos a través de los siguientes medios:

### 1.- Si está vigente:

Mediante el mandamiento de cancelación de embargo original expedido por el organismo competente.

### 2.- Si no está vigente:

Si han transcurrido 4 años desde que se produjo la anotación en el Registro y no se ha prorrogado, podrá cancelarse de dos formas:

Mediante el mandamiento de cancelación de embargo original expedido por el organismo competente.

Mediante la solicitud de cancelación de embargo por caducidad y que deberá estar debidamente cumplimentada.

### 3.- Si el embargo se anotó directamente en la Dirección General de Tráfico,

Únicamente podrá cancelarse el mismo mediante el mandamiento de cancelación de embargo original expedido por la autoridad competente, salvo que la anotación se produjera antes del mes de abril del año 2001, en cuyo caso podrá cancelarse mediante la solicitud por caducidad anteriormente mencionada.

## ¿Qué son los mercados de valores?

Se podría definir el **MERCADO DE VALORES** como un conjunto de instituciones y agentes financieros los cuales negocian los distintos tipos de activos (acciones, fondos, obligaciones, etc) a través de los instrumentos creados específicamente para ello.

Su objetivo fundamental es el de *captar parte del ahorro personal y empresarial no por el simple hecho de hacer especulación sino también para conseguir un punto de financiación extra para las empresas como ocurre por ejemplo en la emisión de nuevas acciones.*

El objetivo fundamental de los mercados de valores es ayudar en cierta medida al movimiento de capitales contribuyendo así a la estabilidad monetaria y sobre todo a la financiera. El uso de unos mercados de valores democráticamente definidos ayuda al desarrollo de políticas monetarias más activas y seguras.

Por tanto los mercados de valores son lugares en donde los agentes a través de los intermediarios y usando los instrumentos específicamente desarrollados intercambian activos entre sí, facilitando la transparencia y libertad de cualquier ciudadano a realizar compras o ventas de valores.

Los mercados de valores poseen una **característica especial** que no dan a los activos financieros otro tipo de mercados y es que son capaces de fijar el precio de los valores, en orden a la ley de oferta y demanda de los mismos. Otra ventaja cualitativa es que puede ser una inversión de tipo muy líquido para muchos inversores, ya que en cualquier momento puedes tener la opción por ejemplo de vender tus acciones.

Dentro del mercado de valores cabe hacer la distinción entre **mercado primario y secundario**, como dos tipos de contratación y negociación totalmente distinta de los valores:

**Mercado Primario:** Se llama así a la colocación o salida al mercado de nuevas acciones. Es decir son acciones procedentes directamente de la empresa y que normalmente se venden a través de una subasta, un concurso público o la negociación directa. En caso de forma indirecta (entran en juego intermediarios financieros), puede realizarse de tres maneras:

**Venta en firme:** Se cierra en firme una cantidad de acciones por una cuantía determinada, independientemente de si se venden todas o no es un trato cerrado.

**Acuerdo Stand-By:** La empresa emisora y el intermediario cierran un preacuerdo, el intermediario

realiza las ventas en varias tandas y según necesita ampliar el número, la empresa va cerrándole más paquetes accionariales. Esta forma es muy común cuando son varios los intermediarios financieros que simultáneamente gestionan estos valores.

**Best Effort:** Venta directa a comisión de los intermediarios; tanto venden, tanta comisión se llevan de la empresa emisora de estas acciones.

**Mercado Gris:** Es uno de los más extraños, ya que se realiza usando ciertas partes del mercado que las empresas no usan habitualmente; no son ilegales, pero de ahí su nombre de gris, por el no conocimiento del resultado real al ser un mercado no explorado.

**Colocación Privada:** Acciones emitidas y que se colocan en mercado privado a una o varias personas de forma directa pero de carácter privado.

Por último destacar que el mercado primario es regulado en todo momento por sus dos órganos rectores: la CNMV y la DGTPF. No hay que olvidar que es una emisión de nuevas acciones al mercado y eso siempre ha de pasar por la tutela de ambas instituciones para el buen funcionamiento del mismo.



**Mercado Secundario:** Es por tanto aquel mercado en donde los valores ya emitidos y vendidos en el mercado primarios son simultánea y públicamente manejados en tiempo real por compradores y vendedores, para ello ejecutan sus operaciones de forma directa o a través de los intermediarios financieros correspondientes marcando de este modo el precio real de dichos valores.

Como es entendible todos los tipos de activos que se negocian libremente en los mercados secundarios previamente han pasado por el mercado primario, en su fase de emisión y colocación, en donde se realizó su primera operación de compra-venta.

El mercado secundario es por tanto el lugar común en el que habitualmente particulares realizamos las operaciones de compra venta que, aunque no lo parezcan son las que gestionan el tejido económico y la productividad financiera desde un contexto de inversión y confianza.

**En definitiva los mercados de valores son aquellos lugares en donde gran cantidad de los activos financieros que se negocian hoy en día en nuestra economía son medidos en referencia al precio objetivo y confianza que los inversores privados tienen de las empresas que los sustentan.**



*Agrupación Técnica Profesional*

*-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa*

*-Administrative Services Manager-*

**Miembro Colectivo de la  
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL**

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf.- 91 457 29 29 - Fax.- 91 458 26 93

E-mail: [ingesa@atp-guiainmobiliaria.com](mailto:ingesa@atp-guiainmobiliaria.com)

Web: [www.atp-ingesa.com](http://www.atp-ingesa.com)